Nota DNC N° 1149/2022

Asunción, 22 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391513
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS
Entidad	Facultad de Ciencias Médicas / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Mediante la nota DCP N °0191/2022, se indica que *"las entregas parciales del proveedor no pertenecen a la figura de prorroga"* sin embargo, en el dictamen N°169/2021 se estableció;

   En estas condiciones, es criterio de esta Asesoría Jurídica,, formalizar esta modificación de facto que se ha producido en la relación contractual con la firma ENDOTERAPIA S.R.L., disponiendo la prórroga del plazo de entrega de los insumos adeudados por la firma proveedora y aceptando la entrega parcelada de los mismos, con aplicación de las multas por atraso en las entregas previstas contractualmente, quedando a cargo del Depto. de Contrataciones Públicas elaborar un informe final en el mes de diciembre del año en curso de la situación del cumplimiento de las entregas en cuestión, teniendo presente el vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el mes de enero de 2022. Para la ejecución de esta formalización, se deberá dictar una

2. Con relación a la indicación de que, la misma no implica una modificación de las especificaciones técnicas, recordamos que, conforme a las bases concursales, se estableció un cronograma y/o plan de entrega el cual debió cumplirse, actualmente se introduce la modificación de la entrega, ya que se establece que la misma será realizada por entregas parceladas, ese decir, entonces que existe una modificación de lo inicialmente previsto, como así también, de contar con un plazo definido de cumplimiento, se le otorga un plazo indefinido, al no establecer ningún plazo y/o plan de entrega, a las entregas que se realizaran de forma parcial.
3. Si bien se menciona que el porcentaje de multa será aplicado por cada día de atraso, consultamos a la convocante como se contabilizará los días de atraso, puesto que no se cuenta con un lapso de tiempo definido por el que se contarán los días mencionados.

4. Considerando que entre las justificaciones de la modificación se indica que con la presente modificación se ve comprometido el interés público, recordamos a la convocante que, de ser así, la misma deberá reunir los requerimientos establecidos en la normativa. **Art.57 de la Resolución DNCP N°5695/19**.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz